Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2026 12:57:44 -05:00

Lima, 13 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000053-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000334-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, del 29 de abril de 2026, dando cuenta de dos discentes para ser excluidos por abandono del 28° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, admitidos con **Resolución N° 000009-2024-AMAG/DA** de fecha 26 de marzo de 2024, y, el INFORME N° 000080-2026-AMAG/DA-RBMZ (12Mayo2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 26 de marzo de 2026, se emite la **Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de postulantes admitidos para cursar el 28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**,** en cuya relación adjunta se encuentran **CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO** y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ**;

Que, con Informe N° 000079-2026-AMAG/DA-PROFA-PYHC de fecha 24 de abril de 2026, la Profesional Especialista-PROFA, se dirige a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, e indica: *"…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, mediante el cual informo sobre el análisis a la situación académica de los discentes: CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ, admitidos al 28° PROFA, el cual se ejecutó el año 2024, a fin de solicitar la exclusión de las obligaciones económicas y académicas que se pudieron haber generado. Al respecto, es preciso señalar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES 1.** Mediante Resolución de la Dirección Académica N.° 00009-2024-DA-AMAG/DA, de fecha 26 de marzo de 2024, se aprobó, en su artículo primero, la relación de postulantes admitidos al 28° Programa de Formación de Aspirantes —Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura—, conforme al anexo que forma parte integrante de la citada resolución. Dentro de dicha relación se encuentran los discentes César Alberto Mosqueira Prado y Francisco Javier Rodríguez Jiménez. **II. ANÁLISIS 1.** De la revisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 00009-2024-DA-AMAG/DA, se advierte que se aprobó la relación de postulantes admitidos al 28° Programa de Formación de Aspirantes —Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura—, encontrándose incluidos los discentes César Alberto Mosqueira Prado y Francisco Javier Rodríguez Jiménez.*

MATRICULA	MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Pago único	157.00	Desde 02 de abril hasta el 08 de abril de 2024

DERECHOS EDUCACIONALES	MONTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera armada	1,525.50	Desde 02 de abril hasta el 08 de abril de 2024
Segunda armada	1,118.70	Desde 02 de abril hasta el 31 de julio de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **DTSTSFW**

2. *De conformidad con el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 003-20203-AMAG/CD, de fecha 10 de enero de 2023, el admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva será excluido de la relación de admitidos, adquiriendo la condición de abandono, extinguiéndose sus obligaciones académicas y/o económicas.* ***3.*** *En ese contexto, corresponde aplicar la normativa vigente a los referidos discentes, toda vez que no cumplieron con el proceso de pago de segunda armada ni comunicaron su desistimiento, configurándose su condición de abandono, con la consecuente extinción de sus obligaciones académicas y económicas.* ***4.*** *Asimismo, tras la verificación en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) y en los registros administrativos correspondientes, se confirma que los mencionados discentes no hicieron uso de los servicios académicos, al no haber accedido al aula virtual por falta de pago.* ***5.*** *En consecuencia, resulta procedente aplicar lo dispuesto en la normativa, que exime a los mencionados discentes de las obligaciones académicas y económicas generadas por su condición de abandono.* ***III. CONCLUSIONES 1.*** *Por lo expuesto, es necesario solicitar a Dirección Académica la EXCLUSIÖN de las obligaciones académicas y/o económicas de los abogados CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ, quienes fueron admitidos al 28° PROFA, mediante resolución N° 0009-2024-D-AMAG/DA, de fecha 21 de marzo de 2023,* ***2.*** *Se adjunta proyecto informe a Dirección académica, reporte del sistema de tesorería, la resolución de admisión y la lista de admitidos.* ***IV. RECOMENDACIONES 1.*** *Se recomienda emitir la resolución que excluye las obligaciones académicas y/o económicas generadas. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, con Informe N° 000334-2026-AMAG/DA-PROFA del 29 de abril de 2026, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"…Previo cordial saludo me dirijo a usted, elevando el documento de la referencia y procedo a informar respecto a la exclusión de las obligaciones económicas y académicas de los discentes César Alberto Mosqueira Prado y Francisco Javier Rodríguez Jiménez, ambos admitidos al 28° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), ejecutado en el año 2024.* ***I. ANTECEDENTES 1.*** *Mediante resolución de la Dirección Académica N° 00009-2024-DA-AMAG/DA, de fecha 26 de marzo de 2024, se aprobó la relación de postulantes admitidos al 28° Programa de Formación de Aspirantes conforme al anexo que forma parte integrante de la citada resolución; dentro de dicha relación se encuentran los discentes César Alberto Mosqueira Prado y Francisco Javier Rodríguez Jiménez.* ***2.*** *Mediante el Informe N° 079-2026-AMAG/DA-PROFA-PYHC, de fecha 24 de abril de 2026, la especialista Pilly Hernández Cáceres comunica, la situación de los discentes CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO, identificado con DNI N° 23952607 y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con DNI N° 43636984. En dicho informe se señala que, conforme al reglamento académico, se propone excluir a los mencionados discentes de la condición de deudores en el Sistema de Gestión Administrativa (SGAt), debido a que no hicieron uso de los servicios académicos, al no haber accedido al aula virtual; en tal sentido corresponde la aplicación de la normativa vigente, que dispone la liberación de las obligaciones económicas de los referidos discentes, en atención a su condición de abandono del programa.* ***II. ANÁLISIS 1.*** *Mediante Resolución de la Dirección Académica N° 00009-2024-DA-AMAG/DA, de fecha 26 de marzo de 2024, se aprobó la relación de postulantes admitidos al 28° Programa de Formación de Aspirantes —Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura—. Dentro de dicha relación se encuentran Cesar Alberto Mosqueira Prado y Francisco Javier Rodriguez Jiménez. Asimismo, en la referida resolución se aprobó el cronograma y los montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a toda la malla curricular, conforme se aprecia en la imagen adjunta:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **DTSTSFW**

MATRICULA	MONTO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Pago único	157.00	Desde 02 de abril hasta el 08 de abril de 2024

DERECHOS EDUCACIONALES	MONTO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primera armada	1,525.50	Desde 02 de abril hasta el 08 de abril de 2024
Segunda armada	1,118.70	Desde 02 de abril hasta el 31 de julio de 2024

2. *De conformidad con el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 003-20203-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023, señala que: "El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matricula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. (…)" Asimismo, el artículo 45°, del reglamento en mención, señala que: "El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas y/o económicas. (…)"* ***3.*** *En este contexto, los abogados CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMÉNEZ, se encuentran sujetos a la aplicación de la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 44° y 45° del mencionado reglamento. En consecuencia, al no haber pagado la segunda armada dentro de los plazos establecidos ni haber comunicado oportunamente su desistimiento, corresponde considerarlos en condición de abandono, extinguiéndose sus obligaciones académicas y económicas.* ***4.*** *Asimismo, tras la verificación en el sistema de pagos del módulo de tesorería, se constató que los referidos abogados, admitidos al 28 PROFA, no realizaron el pago de los montos establecidos para la segunda armada en la resolución correspondiente. En consecuencia, resulta procedente aplicar lo dispuesto en la normativa, que exime a los mencionados discentes de las obligaciones académicas y económicas generadas por su condición de abandono.* ***5.*** *Por otro lado, se ha verificado en el Sistema de Gestión Académica – SGAc que los abogados CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMÉNEZ no han hecho uso de los servicios académicos.* ***III. CONCLUSIÓN*** *Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable y solicita EXCLUIR de las obligaciones académicas y/o económicas a CESAR ALBERTO MOSQUEIRA PRADO y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ JIMÉNEZ, quienes fueron admitidos al 28° PROFA, mediante la Dirección Académica N° 0009-2024-D-AMAG/DA. Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes…*";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **DTSTSFW**

- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°. - El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";*

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurren en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado"*;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico*;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la **Resolución N° 000009-2024-AMAG/DA** en el extremo de excluir y registrar con abandono del 28° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a los profesionales que se señala, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **23952607 MOSQUEIRA PRADO, CESAR ALBERTO**
2. **43636984 RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JAVIER**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **DTSTSFW**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura Registre con Abandono del 28° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a los profesionales mencionados en el artículo Primero, admitidos con **Resolución N° 000009-2024-AMAG/DA**, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya a los profesionales citados en el artículo Primero del 28° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; admitidos con **Resolución N °000009-2024-AMAG/DA** con la que se habilitó para generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería, a Secretaría Administrativa y a los profesionales interesados, a través de sus correos electrónicos registrados y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **DTSTSFW**